

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b> <b>CÓDIGO No.3248</b> <b>PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4: PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b>IUC-I-2023-3241522</b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>ISBEL LAMPREA MUR</b>  <b>FERNANDO LARA</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>MARCO ALBERTO TORRES DELGADO</b>  <b>ANDRÉS FELIPÉ TORRES RODRÍGUEZ</b>  <b>SEGUROS BOLÍVAR SA</b>  <b>ALLIANZ SEGUROS SA</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>11/10/2023</b>
<b>Asunto</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>

El suscrito **CAMILO ANDRÉS VARGAS RENGIFO**, adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la *Procuraduría General de la Nación*, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### HACE CONSTAR:

1. El once (11) de octubre de 2023, se radicó por canales electrónicos la solicitud de conciliación de la referencia, presentada por el abogado **NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.918.312 expedida en Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 134.813 del Consejo Superior de la Judicatura, quien promovió el trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

#### 2. PARTES:

##### 2.1. CONVOCANTE:

2.1.1. **ISBEL LAMPREA MUR (07/12/1969)**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.566.064 expedida en Girardot (C/marca).

2.1.2. **FERNANDO LARA (25/06/1983)**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.229.790 expedida en Girardot (C/marca).

##### 2.2. CONVOCADOS:

2.2.1. **MARCO ALBERTO TORRES DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.259.570 expedida en Bogotá D.C.

2.2.2. **ANDRÉS FELIPÉ TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 81.717.297 expedida en Bogotá D.C.

2.2.3. **SEGUROS BOLÍVAR SA**, sociedad identificada con Nit. 860.006.359-6

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

**2.2.4. ALLIANZ SEGUROS SA**, sociedad identificada con Nit. 860.026.182-5

3. Por Secretaría, una vez revisados los requisitos exigidos por el Centro de Conciliación para la presentación de la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el dos (02) de noviembre de 2023, a las 14h00 (02:00 PM), de manera sincrónica, librándose las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por la parte convocante (solicitante).
4. El asunto fue asignado al suscrito Conciliador el 19 de octubre de 2023. Se realizó el agendamiento a través de la *plataforma MICROSOFT TEAMS*, previa la verificación de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 2220 de 2022.
5. Mediante memorial de fecha 23/10/2023 recibido desde la dirección electrónica [jorge.melo@segurosbolivar.com](mailto:jorge.melo@segurosbolivar.com) , fue informado lo siguiente:
 

*<<<Por medio de la presente nos permitimos informar que una vez revisada nuestras bases de datos, encontramos que el vehículo de placas DZR422 no se encontraba asegurado para la fecha del siniestro, es decir, el 8 de diciembre de 2022. Por lo anterior, no va a ser posible contar con la presencia del representante legal de La Compañía en la audiencia de conciliación.>>>*
6. Llegado el día de la audiencia, la diligencia fue suspendida y reprogramada con la finalidad que la parte convocante realizara el aviso del siniestro objeto de la conciliación ante la aseguradora **ALLIANZ**.
7. La audiencia de conciliación se realizó el 07 de diciembre de 2023, hora: 15h30 (03:30 PM)

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

*<<Se solicita respetuosamente que se proceda a realizar el pago de los perjuicios materiales e inmateriales derivados del accidente de tránsito que data del ocho (08) de diciembre de 2022, ocasionados a la señora **ISBEL LAMPREA MUR**, de la siguiente manera:*

**3.1. PERJUICIOS MATERIALES:**

**3.1.1. Daño emergente:** *Por el valor de los medicamentos adquiridos para sobrellevar el estado de salud física y los traslados realizados, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.0000)** por las víctimas directas.*

*Por el valor de los días que la señora **ISBEL LAMPREA MUR** tuvo que pagarles a dos personas externas, para que ejercieran sus funciones en el local comercial de comida rápida de propiedad de aquella, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**.*

**3.2. PERJUICIOS INMATERIALES:**

**3.2.1. Daño a la salud:**

*De acuerdo con los perjuicios de daño a la salud la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el quantum probable de condena que se por este tipo de daños en cada víctima directa, es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**.*

**3.2.2. Daño a la vida en relación:**

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

Respecto a la cuantificación resarcitoria del daño a la vida en relación, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el quantum probable de condena que se establece por este tipo de daños en cada víctima directa, es de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, como indemnización del daño a la alteración de las condiciones de existencia.

### 3.2.3. Daño moral:

Conforme con la Jurisprudencia del órgano de cierre judicial<sup>1</sup> se estima qué, para el daño moral, el quantum probable se debe reconocer a cada una de las víctimas de la siguiente manera:

- Para la señora **ISBEL LAMPREA MUR** víctima directa, se estima la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**.

- Para el señor **FERNANDO LARA** víctima directa, se estima la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**.

- Para la señora **INGRID YURANI PORTELA LAMPREA** víctima de rebote o contragolpe, hija de la señora **ISBEL LAMPREA MUR**, se estima la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**.

- Para la señora **ANDREA JULIETH PORTELA LAMPREA** víctima de rebote o contragolpe, hija de la señora **ISBEL LAMPREA MUR**, se estima la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**.

- Para la señora **RUTH LIZETH PORTELA LAMPREA** víctima de rebote o contragolpe, hija de la señora **ISBEL LAMPREA MUR**, se estima la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**. >>

## ASISTENCIA POR TELEPRESENCIA

### PARTE CONVOCANTE:

- I) **ISBEL LAMPREA MUR (07/12/1969)**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.566.064 expedida en Girardot (C/marca); **FERNANDO LARA (25/06/1983)**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.229.790 expedida en Girardot (C/marca).
- II) **Apoderada: LINA MARÍA SERRANO LAVERDE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.461.246 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 347.620 del Consejo Superior de la Judicatura, en sustitución del apoderado principal **NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.918.312 expedida en Cali (Valle), conforme a los documentos allegados por correo electrónico y los obrantes en el expediente.

### Notificaciones:

Dirección electrónica: [juanandresteamo2018@gmail.com](mailto:juanandresteamo2018@gmail.com)

Dirección electrónica apoderado (a): [linamaria@charrupiconsultores.com](mailto:linamaria@charrupiconsultores.com) ;  
[nestor@charrupiconsultores.com](mailto:nestor@charrupiconsultores.com)

### PARTE CONVOCADA:

- i) **MARCO ALBERTO TORRES DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.259.570 expedida en Bogotá D.C.; **ANDRÉS FELIPÉ TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 81717297 expedida en Bogotá D.C.

Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación.  
Calle 16 No. 4-75/79 Piso 1. Tel. 5878750 Ext. 13112  
Buzón electrónico: [conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co)  
Bogotá D.C.

**VIGILADO**

Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

- ii) **ROLAND STEVE GALEANO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.739.168 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 157.211 del Consejo Superior de la Judicatura. Se le otorgó poder de manera verbal de conformidad con lo establecido en el artículo 74<sup>1</sup> del Código General del Proceso, manifestándose su aceptación.

**Notificaciones:**

Dirección electrónica: [matorres@gmail.com](mailto:matorres@gmail.com); [matorrespapa@gmail.com](mailto:matorrespapa@gmail.com) ;  
[anfelterres@gmail.com](mailto:anfelterres@gmail.com)

Dirección electrónica apoderado: [roland.abogadoinverfuturo@gmail.com](mailto:roland.abogadoinverfuturo@gmail.com)

- iii) **ALLIANZ SEGUROS SA**, sociedad identificada con Nit. 860.026.182-5, a través de la abogada **MARÍA PAULA MENDIETA RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.248.980 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 399.819 del Consejo Superior de la Judicatura, quien acude en sustitución de **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.896 del C.S.J, en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS SA** conforme a las facultades contenidas en Escritura Pública No. 4215 del 28 de septiembre de 2005 otorgada por la Notaría 31 de Bogotá.

**Notificaciones:**

Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) ;  
[abogado1@cavv.co](mailto:abogado1@cavv.co)

### TRÁMITE

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia de manera sincrónica a través de medios **electrónicos**.

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que **la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4.4<sup>2</sup> de la Ley 2220 de 2022**.

Pese a la suspensión y reprogramación que antecede, llegado el día de la audiencia, las partes no lograron llegar a un punto de encuentro, siendo procedente que el asunto de fondo se resuelva en sede judicial.

Respecto de **SEGUROS BOLÍVAR**, de acuerdo con la manifestación realizada mediante correo electrónico de fecha 23/10/2023, se entiende justificada su inasistencia, en atención a que su

<sup>1</sup> <<CGP- ARTÍCULO 74. PODERES: [...] El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia [...]>>

<sup>2</sup> **Ley 2020 de 2022, artículo 4.4:** <<Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.>>

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

conurrencia en una eventual litis, deberá ser definida por la autoridad competente de existir supuestos para su vinculación.

En consecuencia, se declaró **FALLIDA** y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2023.



(Firma Autorizada)  
**CAMILO ANDRÉS VARGAS RENGIFO**  
 Conciliador